Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2018-01148

Revisadas las presentes diligencias, este despacho DISPONE:

1. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el acreedor prendario **BANCOLOMBIA S.A**, fue debidamente citado y notificado de conformidad con el artículo 462 del C.G.P., el cual dentro del término conferido guardó silencio.

2. TÉNGASE por cumplido lo ordenado en auto anterior, respecto de intentar la notificación de la demandada Juliana Colmenares, por lo que se tendrá en cuenta la defensa de la curadora ad litem, al arrojarse resultado negativo.

3. Seguidamente, al encontrarse la litis integrada, los cuales se notificaron personalmente a través de curador ad-litem, quien dentro del término conferido contestó la demanda, sin proponer excepciones de mérito

De conformidad con lo previsto en el numeral 9º del art. 375 del C.G.P., el Despacho procede a señalar **la hora 9: 00 a.m., del día primero (1º), del mes julio, del año 2021,** para adelantar diligencia de inspección judicial sobre el mueble *(vehículo de placas MNO-411)* objeto del presente litigio, en la que se adelantará allí mismo de ser pertinente, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

En atención con la mentada norma, se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio de parte que le formulará el Despacho; a fin de que se adelante la conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y demás asuntos relacionados con la audiencia.

De otro lado de conformidad con el numeral 10 del artículo 372 del C. G. P., se decretan las siguientes pruebas:

PARTE ACTORA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda.

Testimonios. Hágase comparece a la audiencia a los señores Fredy Gómez López, Martha Liliana Ruiz Gutiérrez, Jorge Ovidio Suarez Merchan a fin de que rindan declaración sobre los hechos que motivan la presente demanda. LA PARTE

ACTORA SE ENCARGARÁ DE COMUNICARLES LA FECHA Y HORA DE LA DILIGENCIA ATRÁS PROGRAMADA.

PARTE PASIVA.

Documentales. Se atiene a las allegadas en el expediente.

Testimonial. Se allana a las solicitadas por el demandante.

Inspección con intervención de perito. Se decretará de oficio.

OFICIO.

Por consiguiente, el despacho **REQUIERE A LA PARTE ACTORA**, para que el día de la diligencia comparezca con auxiliar de justicia perito avaluador en automores, el cual debe acreditar su profesión en esta materia.

El despacho no lo designa de lista de auxiliares, al no contar con la misma, por lo que le da posibilidad a la parte actora, de asistir y apoyarse en esta diligencia con el auxiliar citado.

De otro lado, la parte actora **deberá trasladar el vehículo objeto de la inspección al PARQUEADERO UBICADO EN LA CALLE 19 No. 10-26 de esta ciudad.**

Adviértaseles que en caso de inasistencia, y no acreditar sumariamente su inasistencia, se les impondrá multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales y que si el interesado en la prueba lo considera necesario podrá pedir la conducción del testigo por medio de autoridad de policía, de conformidad con lo previsto en el artículo 218 del C. G. P.

Se pone de presente que si fuere posible en la audiencia señalada se dictará sentencia inmediatamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

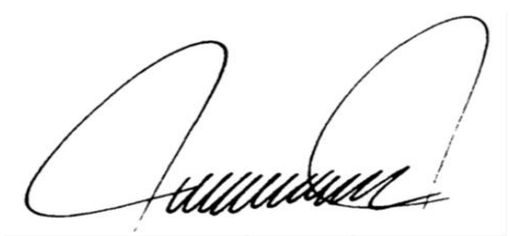

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.050
Fijado hoy doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf